

**CIRCULAR No. 027 DE 2020**  
**(17 AGOSTO DE 2020)**

**PARA:** AUTORIDADES DE POLICIA DEL DISTRITO CAPITAL.  
**DE:** Secretaría Distrital de Gobierno  
**ASUNTO:** LINEAMIENTO DE APLICACIÓN DECRETO 186 DE 2020

Reciban un cordial saludo,

De conformidad con la competencia y funciones señaladas en el Decreto 411 de 2016, específicamente en el literal h) del artículo 3, literal g) del artículo 12 y literal d) del artículo 14, se expide lineamiento técnico en relación a la aplicación del Decreto Distrital No. 186 de 2020, en los siguientes términos:

El Decreto Distrital 186 de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en diferentes localidades del Distrito Capital y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo 1 que se limita totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Teusaquillo, Antonio Nariño, Puente Aranda y La Candelaria, entre las 00:00 horas del 16 de agosto de 2020 hasta las 00:00 horas del 31 de agosto del mismo año.

Además de tal disposición, el artículo en cita indica que, durante el período señalado, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de 5 tipos de actividades, taxativamente señaladas, entre las que se encuentra el *abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.* (Numeral 1 artículo 1 Dec. 186 de 2020).

Lo anterior permite entender que, los establecimientos de comercio que tengan dentro de su actividad económica el abastecimiento y la adquisición de los productos referidos pueden estar en funcionamiento, siempre que realicen tales actividades acogiendo el horario establecido en el parágrafo 2 del artículo en mención, es decir, entre las 05:00 am y las 07:59 pm.

Es importante resaltar que, los referidos establecimientos de comercio están obligados, además, a acoger la prohibición señalada en el artículo 5 del Decreto en cita, que reza:

*En las localidades y periodos establecidos en el presente decreto, se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes durante los fines de semana, esto es, desde las cero horas (00:00am) del viernes hasta las cero horas (00:00am) de lunes siguiente.*

El incumplimiento de lo establecido por el Decreto 186 de 2020, así como de los protocolos de bioseguridad, podrá dar lugar a la configuración de comportamientos contrarios a la convivencia, circunstancias que dan lugar a la imposición de multas y suspensiones temporales de las actividades.

## CONCLUSIÓN

Los establecimientos de comercio que, en cumplimiento de su actividad económica, realicen actividades de *abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad*, podrán funcionar totalmente. Está prohibido el expendio de bebidas embriagantes durante los fines de semana, en los términos del artículo 5.

Es importante recordar que, el desarrollo de su actividad económica debe ser respetuoso de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. El incumplimiento o la inobservancia de lo señalado podrá acarrear la utilización de medios materiales de policía (artículo 141 del CNSCC) y la imposición de las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,



**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: Martha Lucía Ortiz C  
Revisó: Andrés Márquez Penagos – Director para la Gestión Políciva  
Aprobó: José David Riveros Namen – Subsecretario de Gestión Local  
Germán Aranguren – Director Jurídico